



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando
Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20150136500**

De conformidad al poder y memorial que precede, por encontrarse procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

1. Decretar la terminación del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase como corresponda de acuerdo al artículo 11 del Ley 2213 de 2022.
3. **ORDENAR** el desglose del título valor aportado como base de la ejecución con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación, previo pago de arancel.
4. Por secretaría de existir, **entréguense** los títulos de depósitos judiciales existentes en el presente asunto, atendiendo lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura mediante la cual se autoriza el pago de depósitos judiciales por portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.
5. Sin costas.
6. **RECONOCER** personería al abogado **WILMER JAIR ARELLAN TORRES**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.
7. **ARCHIVARSE** las presentes diligencias, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 18 fijado hoy 14 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

**Alexander Ladino Bocachica
Secretario**

Pamr

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e69c473322fe2d8ca88206c49a7e678a64c4a952b0297c8e88e677ba453b54d**

Documento generado en 09/05/2024 06:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando
Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400304420180002900

Respecto al avalúo presentado por la parte actora y el memorial que descurre traslado, se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la audiencia de 13 de febrero de 2024, se requiere a la parte demandante para que en el término de 5 días hábiles aporte de manera digital copia integral de los documentos de legalización del crédito.

Ahora, respecto al DICTAMEN PERICIAL decretado en la audiencia antes mencionada, por la parte interesada preséntese en el término de 20 días el dictamen, de conformidad con los aspectos solicitados en la contestación de la demanda, teniendo en cuenta que quien lo elabore y suscriba debe estar inscrito en la lista de evaluadores y ostentar la categoría necesaria para la realización del dictamen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 18 fijado hoy 14 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m
Alexander Ladino Bocachica
Secretario

pamr

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e436ad7c22e118c7908108a50d35868d0b8af7178c4e490fb22b34190b9513**

Documento generado en 09/05/2024 06:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando
Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20180018400**

Como quiera que el curador ad litem nombrado en auto de 26 de mayo de 2022 no compareció a este Despacho se RELEVA de su cargo y en su lugar se nombra al abogado:

RAMON EDUARDO BOADA MORENO

La aceptación tendrá que realizarse acorde al manejo de las herramientas digitales implementado por el Consejo Superior de la Judicatura, sin que sea necesaria la concurrencia a la sede de este juzgado. La parte interesada deberá comunicar al curador de la presente designación al correo electrónico **rboada98@gmail.com**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 18 fijado hoy 14 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ce90afb4ed25dc6c61b81a35f056a2bb31773ad33ff3afce5ce8a182ce6c26**

Documento generado en 09/05/2024 06:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando
Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**201900112900**

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada, se requiere a la parte actora con el fin se manifieste si desiste del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 18 fijado hoy 14 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

**Alexander Ladino Bocachica
Secretario**

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0216d236aaa97dfca4025bbd02d2cb1537e87dd7ebb4470b8eb1cd01669cdfaf**

Documento generado en 09/05/2024 06:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando
Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20210039100**

Por encontrarse procedente la solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora de una obligación y pago total de la otra, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora respecto de los pagarés No. 204119061170 y No. 02-00120170-03.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva conforme a lo indicado en el artículo 466 *ibídem*. **Ofíciense como corresponda de acuerdo al artículo 11 del Ley 2213 de 2021.**
3. Como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, no es necesaria la entrega de los títulos base de la ejecución a la parte actora, toda vez que ya se encuentra en su poder, por lo cual deberá dejar las constancias de pago de la mora en los pagarés No. 204119061170 y No. 02-00120170-03 (copias digitalizadas), con la anotación que debe entregarse a la parte demandante y constancia de que la obligación continúa vigente.
4. Por secretaría, de existir; **entreguense** los títulos de depósitos judiciales existentes en el presente asunto, atendiendo lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura mediante la cual se autoriza el pago de depósitos judiciales por portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.
5. Sin costas.
6. **ARCHIVARSE** las presentes diligencias, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 18 fijado hoy 14 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

**Alexander Ladino Bocachica
Secretario**

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ceeb33b0337eb2ffe89cdb1796473def7f3867a510b2868dd16236200ca902**

Documento generado en 09/05/2024 06:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando
Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20220000500**

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, como quiera que se ajusta a lo reglado por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del presente proceso **por pago de las cuotas en mora.**
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva conforme a lo indicado en el artículo 466 *ibidem*. **Ofíciense como corresponda de acuerdo al artículo 11 del Ley 2213 de 2022.**
3. De existir, por secretaría entréguense los títulos de depósitos judiciales existentes en el presente asunto a favor de la parte demandada, atendiendo lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura mediante la cual se autoriza el pago de depósitos judiciales por portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.
4. Sin desglose de títulos, por haber sido radicada la demanda de manera electrónica.
5. Sin costas.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 18 fijado hoy 14 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m

**Alexander Ladino Bocachica
Secretario**

Pamr

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94070af4d059acd50f98b52a37f64b491e0563c55c1c368a5b88aa11a2689f27**

Documento generado en 09/05/2024 06:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando
Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**202200073200**

En atención al memorial que precede, como quiera que quien lo suscribe no hace parte del proceso, previo a resolver lo que en derecho corresponda, alléguese poder para actuar en el presente.

No obstante, póngase en conocimiento de la parte actora lo manifestado en el escrito de solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 18 fijado hoy 14 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

**Alexander Ladino Bocachica
Secretario**

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5d791b4fe35c4bf5a164bf5094e0ee7506119b435a178496cf25977b112e29**

Documento generado en 09/05/2024 06:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando
Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400304420230018300

De conformidad a la solicitud de terminación del proceso, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, se ordena que por secretaria se **realice la entrega de títulos judiciales a órdenes de la parte demandada**, que por concepto de medidas cautelares se hubieren puesto a disposición del presente asunto, atendiendo lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura mediante la cual se autoriza el pago de depósitos judiciales por portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 18 fijado hoy 14 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m
Alexander Ladino Bocachica
Secretario

pamr

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a9723fe68607bd3c0c5668346e24228b7d463fccae0a2d157ca242d63da379**

Documento generado en 09/05/2024 06:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando
Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230020500**

En atención a recurso interpuesto por la parte demandante, se avizora a folio Pdf 003 página 19 del documento denominado “Demanda y Anexos” Constancia de Desglose de fecha 28 de octubre de 2022 del Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, donde se indican las mismas partes del presente proceso, por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se encuentra necesario oficiar al Juzgado relacionado, y en consecuencia, se **DISPONE:**

OFICIAR al Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, con el fin de informar el estado del proceso 11001310304120190063400 de BANCOLOMBIA S.A. contra BALLEEN B. Y CIA. SAS, así mismo, sírvase remitir enlace consultable del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 18 fijado hoy 14 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m
Alexander Ladino Bocachica
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707d31f9be481292daa7de5fb8f27eca97a607c58533b0b70581070b52527748**

Documento generado en 09/05/2024 06:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando
Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230036400**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la mandataria judicial de la parte interesada contra el auto proferido el 7 de julio del 2023, previa revisión de los siguientes,

I. Antecedentes

Mediante proveído arriba citado, este Despacho dispuso rechazar la demanda, sustentado en que la parte ejecutante no allegó escrito de subsanación, en el término previsto por el artículo 90 del CGP.

Inconforme con esa determinación, mediante escrito remitido al correo institucional, la mandataria judicial de la ejecutante recurrió la decisión referida.

II. Del Recurso

En sustento del medio impugnativo, sostuvo, en síntesis, que el escrito de subsanación se presentó en el término oportuno, cumpliendo con lo ordenado por ese Despacho en la providencia del 16 de junio de 2023.

Por lo anterior, solicitó se revoque el auto cuestionado y, en su lugar, se acceda a las pretensiones de la demanda. Además, acompañó constancia de radicación de la subsanación que data del veintiséis (26) de junio del 2023.

III. Para resolver se considera

Conforme los argumentos esbozados, debe recordarse que el recurso ordinario de reposición, tiene como finalidad que el funcionario de conocimiento que profirió una determinada decisión, la revise y si lo considera del caso la modifique, revoque o no realice ningún cambio sobre ella, negando así el recurso.

Este mecanismo procesal, tendiente a demostrar la inconformidad presentada, por una parte, debe realizarse de manera motivada, exponiendo las razones por las cuales la providencia proferida está errada, ello con el objetivo de debatir jurídicamente lo expuesto y decidir sobre el recurso con base en ello.

Sin mayores dilucidaciones, visto el informe secretarial encuentra el Despacho que, le asiste razón al censor, por cuanto del correo electrónico se desprende que el escrito de subsanación se radicó el 26 de junio de 2023, esto, dentro de los 5 días previstos por el artículo 90 del C.G.P. conforme al auto que inadmitió la demanda notificado en estado del 20 de junio de 2023.

Así las cosas, toda vez que, se acredita en el expediente, que, en efecto, el recurrente presentó escrito de subsanación dentro de la oportunidad legal conferida, además que, la demanda fue rechazada sin que fuera tenido en cuenta este escrito de subsanación y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, al encontrarse subsanada en debida forma las falencias advertidas, se habrá de reponer la decisión de rechazo, y en su lugar se dispondrá por auto diferente de esta misma data admitir la demanda.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., RESUELVE:**

Primero: REPONER el auto proferido el 7 de julio de 2023, con fundamento en lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ESTARSE a lo dispuesto en auto diferente de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN

Juez

(2)

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 18 fijado hoy 14 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m

**Alexander Ladino Bocachica
Secretario**

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6432038c1ecb644a0f7702bd99ce1b0950220ad92f4e82518da6801c303cc4**

Documento generado en 09/05/2024 06:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando
Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230036400**

Subsanada dentro del término de ley, se **ADMITE** la presente demanda Verbal de de responsabilidad civil contractual de menor cuantía de **TOUS CONSTRUCTORA S.A.S.** contra **Enel Colombia S.A. ESP.**

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE de la parte demandada determinada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, y conforme a lo establecido por el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la abogada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA**, como procuradora de la demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN

Juez

(2)

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 18 fijado hoy 14 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

Margarita Maria Ocampo Martin

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3543d94d0707ec4a41764d14a1cdc2604e0ce0a49323edab51cb53b243250478**

Documento generado en 09/05/2024 06:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando
Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400304420230037800

Observa el Despacho que a través de memorial el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L. P, la abogada conciliadora INDIRA L. ARIAS REYES, comunica a este Juzgado que la solicitud de negociación de deudas del demandado, fue admitida mediante DECISIÓN 001 de fecha 01 de diciembre del año 2023 conforme a la solicitud No. 02313 de fecha 22 de noviembre de 2023, en los términos de la Ley 1564 de 2012, así mismo, informó que el demandado LOGRÓ la aprobación de su propuesta de pago, por lo que se emitió ACUERDO DE PAGO, registrado en el Centro de Conciliación ASEMGAS L.P., con el consecutivo No. 01135 de fecha 25 de enero de 2024.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada norma, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia, además, de conformidad con lo establecido por el numera 4 del artículo 564 y numeral 7 del artículo 565 del C.G.P., se ordenará que el expediente sea remitido por secretaria al proceso de insolvencia y se dejará a su disposición las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO POPULAR S.A. en contra de JORGE EDUARDO OSORIO GARCÍA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el proceso por medio electrónico al correo suministrado por la promotora, dejando las constancias pertinentes dentro de este proceso. Por secretaría hágase el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 18 fijado hoy 14 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m

**Alexander Ladino Bocachica
Secretario**

pamr

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190be1aeb7fb6eaa3bcea8ec16e31ce0baa2afcb4d672b41510716f5b444cba7**

Documento generado en 09/05/2024 06:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando
Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400304420230043500

En atención a la solicitud que precede, y como quiera que se dan las condiciones del Art. 312 del C.G.P. el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar la transacción acordada por las partes de este litigio, arrimada al expediente.

SEGUNDO: Atendiendo la aprobación del acuerdo transaccional, SE SUSPENDE el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, hasta el 5 de octubre de la presente anualidad, conforme lo han solicitado las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 18 fijado hoy 14 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

Pamr

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47ed4db0a3694c56d55f21618a88444efc90a792ba349389bb7609e6ff2165c**

Documento generado en 09/05/2024 06:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando
Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230064300**

Atendiendo el poder aportado, para todos los efectos sustanciales y procesales, téngase en cuenta que la parte demandada CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A E.S.P., se da por notificada por conducta concluyente, del auto que libro mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 301 *Ibídem*.

Reconocer personería al abogado ANDRES FERNANDO VELEZ OSORIO como apoderado judicial de la parte demandada, en su condición de representante legal y abogado adscrito a la sociedad VM LAWYERS SAS, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Se le hace saber al demandado que cuenta con 5 días para pagar el crédito que se le cobra y 10 días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren paralelos a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

También se dispone a enviar el cuaderno principal del expediente digital a la demandada al correo electrónico info@vmlawyerscol.com a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa.

Por secretaria contabilícense los términos con los que la parte demandada cuenta para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN

Juez

(2)

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 18 fijado hoy 14 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m

**Alexander Ladino Bocachica
Secretario**

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea2c6eb0f10370da558f00d53dc762cf6286b459166565d0599986e0b364f4b**

Documento generado en 09/05/2024 06:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando
Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400304420230067800

En relación con el escrito que precede, encuentra el Despacho que le asiste razón al apoderado de la parte actora, pues en el auto que dispuso la terminación del proceso se omitió pronunciamiento respecto a los depósitos judiciales, por lo anterior, de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., se adiciona el auto de fecha 1 de marzo de la presente anualidad, en sentido de indicar que también se dispone:

6. Teniendo en cuenta que existen títulos para el proceso de la referencia, por secretaria realícese la entrega de los mismos a favor de la parte demandante, hasta la fecha de radicación del documento de terminación del proceso, el restante entréguese a órdenes de la parte demandada. De ser el caso fracciónese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 18 fijado hoy 14 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

pamr

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86fea7bb0c5d35cbcab1fc0462fd26d5cf6c74533e861c5d116caa1df58807**

Documento generado en 09/05/2024 06:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando
Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400304420230081900

Teniendo en cuenta la solicitud que se avista en el numeral 009 del expediente digital y como quiera que la parte solicitante está informando que el garante pagó el total de la obligación del bien objeto de garantía mobiliaria; por tanto, al tenor del artículo 2.2.2.4.2.21 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, y acorde con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho Dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, respecto del vehículo de placas FVN- 782. Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas FVN -782. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO Ordenar el desglose de los documentos allegados a favor de la parte solicitante. Déjense las constancias de rigor. Por ser un proceso virtual, téngase en cuenta que los documentos originales se encuentran en custodia del acreedor.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 18 fijado hoy 14 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m

**Alexander Ladino Bocachica
Secretario**

pamr

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083f169cd09ab7031383779e2cce95099a552fdbcfb06e094ea9a8a6ba9dfc59**

Documento generado en 09/05/2024 06:44:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando
Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230088200**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial de la parte interesada contra el auto proferido el 9 de noviembre del 2023, previa revisión de los siguientes,

I. Antecedentes

Mediante proveído arriba citado, este Despacho dispuso rechazar la demanda, sustentado en que la parte ejecutante no allegó escrito de subsanación, en el término previsto por el artículo 90 del CGP.

Inconforme con esa determinación, mediante escrito remitido al correo institucional, el mandatario judicial de la ejecutante recurrió la decisión referida.

II. Del Recurso

En sustento del medio impugnativo, sostuvo, en síntesis, que el escrito de subsanación se presentó en el término oportuno (04 de octubre de 2023), cumpliendo con lo ordenado por ese Despacho en la providencia del 28 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, solicitó se revoque el auto cuestionado y, en su lugar, se acceda a las pretensiones de la demanda. Además, acompañó constancia de radicación de la subsanación que data del cuatro (04) de octubre del 2023.

III. Para resolver se considera

Conforme los argumentos esbozados, debe recordarse que el recurso ordinario de reposición, tiene como finalidad que el funcionario de conocimiento que profirió una determinada decisión, la revise y si lo considera del caso la modifique, revoque o no realice ningún cambio sobre ella, negando así el recurso.

Este mecanismo procesal, tendiente a demostrar la inconformidad presentada, por una parte, debe realizarse de manera motivada, exponiendo las razones por las cuales la providencia proferida está errada, ello con el objetivo de debatir jurídicamente lo expuesto y decidir sobre el recurso con base en ello.

Sin mayores dilucidaciones, visto el informe secretarial encuentra el Despacho que, le asiste razón al censor, por cuanto del correo electrónico se desprende que el escrito de subsanación se radicó el 04 de octubre de 2023, esto, dentro de los 5 días previstos por el artículo 90 del C.G.P. conforme al auto que inadmitió la demanda notificado en el estado de 29 de septiembre de 2023.

Así las cosas, toda vez que, se acredita en el expediente, que, en efecto, el recurrente presentó escrito de subsanación dentro de la oportunidad legal conferida, además que, la demanda fue rechazada sin que fuera tenido en cuenta este escrito de subsanación y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, al encontrarse subsanada en debida forma las falencias advertidas, se habrá de reponer la decisión de rechazo, y en su lugar se dispondrá por auto diferente de esta misma data librar mandamiento de pago.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., RESUELVE:**

Primero: REPONER el auto proferido el 9 de noviembre de 2023, con fundamento en lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ESTARSE a lo dispuesto en auto diferente de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTÍN

Juez

(2/2)

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 18 fijado hoy 14 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

**Alexander Ladino Bocachica
Secretario**

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce21dfb82ee6087a37d1f779a68511f96a9a24b9eaa5123aaf4cc4c04121843f**

Documento generado en 09/05/2024 06:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando
Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230088200**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y en virtud al curso procesal, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA** Contra **FABRIMALLAS BOGOTA SAS y GILBERTO CRUZ REINA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$ 35.404.500.00 /cte., por concepto de las cuotas comprendidas entre marzo y agosto de 2023, establecidas en el pagare base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el siguiente en que se hizo efectiva cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
3. Por la suma de \$ 7.377.955.00 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, sobre el saldo de capital a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas causadas.
4. Por la suma de \$ 35.404.500.00 /cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagare base de la acción.
5. Por los intereses de mora causados sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el siguiente día a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

RECONÓZCASE al abogado **LUIS HERNANDO OSPINA PINZON**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder debidamente presentado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN

Juez

(2/2)

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 18 fijado hoy 14 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

**Alexander Ladino Bocachica
Secretario**

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccf52d6808e7e3b5d8333180e47165844df838f6a674173e95956be7003e813**

Documento generado en 09/05/2024 06:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando
Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230098200**

Atendiendo el poder aportado, para todos los efectos sustanciales y procesales, téngase en cuenta que la parte demandada GARPER MEDICA SAS, se da por notificada por conducta concluyente, del auto que libro mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 301 *Ibídem*.

Reconocer personería a la abogada **AYDA DEL SOCORRO CADENA CAMUEZ** como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

También se dispone a enviar el cuaderno principal del expediente digital a la demandada al correo electrónico abogadogarper@esguerráhr.com.

De acuerdo con la petición de la apoderada de la parte demandada y por ser procedente, se ordena que por secretaria se realice la entrega de títulos judiciales por la suma de \$ 157.594.164,00 a órdenes de la parte demandante, que por concepto de medidas cautelares se hubieren puesto a disposición del presente asunto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 312 del C.G.P. **Córrase traslado** del escrito de transacción al señor ALEJANDRO TAVERA BAENA por el término de tres (3) días, contabilizados a partir de la notificación por estado del presente proveído

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN

Juez

pamr

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 18 fijado hoy 14 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

**Alexander Ladino Bocachica
Secretario**

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27d061ee2d05ed439e9407bf1b8ced6f3176111e12b35b87d951cf7ac587476**

Documento generado en 09/05/2024 06:44:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando
Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400304420230126100

Teniendo en cuenta la solicitud que se avista en el numeral 0008 del expediente digital y como quiera que la parte solicitante está informando que el garante pagó el total de la obligación del bien objeto de garantía mobiliaria; por tanto, al tenor del artículo 2.2.2.4.2.21 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, y acorde con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho Dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, respecto del vehículo de placas EJU -592. Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas EJU -592. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO Ordenar el desglose de los documentos allegados a favor de la parte solicitante. Déjense las constancias de rigor. Por ser un proceso virtual, téngase en cuenta que los documentos originales se encuentran en custodia del acreedor.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 18 fijado hoy 14 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m

**Alexander Ladino Bocachica
Secretario**

pamr

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7673984120aa997c3cabcee3d16a403a0ec51fc180a5d378e0b2f8b8526f073d**

Documento generado en 09/05/2024 06:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando
Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400304420240013000

Como quiera que es procedente la solicitud presentada, el despacho dispone:

1. **Decretar el embargo y posterior aprehensión** del vehículo automotor de placas **HAR -696** de propiedad de la demandada GINA DEL ROSARIO BENEDETTI DE VELEZ. Oficiése a la Secretaria de Transito de correspondiente.
2. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada tenga consignados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las entidades bancarias, plataformas y billeteras digitales relacionadas en el memorial petitorio de medidas cautelares. —Oficiése. —**Limítese la medida a la suma de \$280'000.000 de Pesos M/Cte.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 18 fijado hoy 14 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m
Alexander Ladino Bocachica
Secretario

pamr

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a2ce6f251e0dd8ce711597ab78072c36030f0b8b045c8e3e2d6109f5b591c7**

Documento generado en 09/05/2024 06:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando
Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400304420240015600

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada judicial de la demandante, quien pone en conocimiento que el vehículo de placas JRL -649, fue entregado al acreedor garantizado, se entiende cumplida la finalidad del presente asunto. En virtud de lo anterior, se procederá a la terminación de la ejecución, por lo previamente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN por APREHENSION del vehículo objeto del presente trámite de aprehensión y entrega instaurado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de MARIA CLARA GOMEZ AMAYA.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas JRL -649. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 18 fijado hoy 14 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m
Alexander Ladino Bocachica
Secretario

pamr

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d20ccb3c8b816220dcf148e3793f293589e3e577ad4a8bc19586dd1f526f0f**

Documento generado en 09/05/2024 06:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando
Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003071**20170103400**

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que impetró el demandante, contra el auto proferido el 31 de agosto de 2023, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Sustenta su petición el recurrente en que, en la modificación de la liquidación del crédito realizada y aprobada no se incluyó los intereses remuneratorios por la suma de \$ 8.073.890.3 de los cuales se libró mandamiento de pago.

TRASLADO DEL RECURSO

Por secretaria se dio cumplimiento al traslado de que trata el artículo 319 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Conforme los argumentos esbozados, debe recordarse que el recurso ordinario de reposición, tiene como finalidad que el funcionario de conocimiento que profirió una determinada decisión, la revise y si lo considera del caso la modifique, revoque o no realice ningún cambio sobre ella, negando así el recurso.

Este mecanismo procesal, tendiente a demostrar la inconformidad presentada, por una parte, debe realizarse de manera motivada, exponiendo las razones por las cuales la providencia proferida está errada, ello con el objetivo de debatir jurídicamente lo expuesto y decidir sobre el recurso con base en ello.

Ahora, el artículo 446 del Código General del Proceso en lo concerniente a la liquidación del crédito señala muy puntualmente en su numeral tercero: "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación".

DEL CASO EN CONCRETO

En el asunto sub examine, encuentra el despacho con el estudio de la modificación de la liquidación del crédito motivo del recurso de reposición, que, en efecto, se omitió de manera involuntaria tener en cuenta los intereses remuneratorios por la suma \$8,073,890.30 de los cuales se libró mandamiento de pago en auto de fecha 4 de diciembre de 2017, y en consecuencia el auto que ordena seguir adelante la ejecución, al momento de realización de la modificación de la liquidación del crédito.

De cara a lo anterior, y atendiendo el objeto del recurso de reposición que es revocar el auto recurrido por medio del cual se modifica la liquidación del crédito para que en su lugar se incluyan los intereses remuneratorios, así:

CAPITAL	\$ 53,797,806
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 8,073,890.30
INTERESES MORATORIOS	\$ 61,122,138.65
TOTAL	\$122,993,834.95

Finalmente, ante la prosperidad del recurso formulado por la ejecutante, obvio resulta descartar la concesión de la apelación que sobre el mismo auto se interpone.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto calendado treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023) que modificó la liquidación del crédito.

SEGUNDO: En su lugar, se **MODIFICA** la liquidación del crédito que presentó la parte actora para APROBARLA, en la suma de \$122,993,834.95.

TERCERO: ABSTENERSE de conceder el recurso de apelación formulado en contra del proveído del 31 de agosto 2023 que modificó la liquidación del crédito por haber prosperado el principal de reposición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN

Juez

(2)

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 18 fijado hoy 14 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

**Alexander Ladino Bocachica
Secretario**

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed278cbcdf7606685538825824d9e3a77446871d8b8984b6c1272f56257c0b96**

Documento generado en 09/05/2024 06:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando
Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003071**20170103400**

Conforme a lo establecido por el artículo 76 del C.G.P, el Despacho acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante, al abogado FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS. La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN

Juez

(2)

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 18 fijado hoy 14 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

**Alexander Ladino Bocachica
Secretario**

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decb40ded718fb8e36c325b6f7d0db2382bac2fa316c596897abadaaddf050df**

Documento generado en 09/05/2024 06:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>